

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5
j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110013103006-2024-00519

Una vez revisada la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, se advierte la falta de competencia territorial para conocer del asunto de acuerdo al artículo 28 del Código General del proceso.

El numeral 1° del artículo en mención, establece: **“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario**, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (se destaca).

Igualmente, la norma en cita en su numeral 6°, determina: **“En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.”**

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues el lugar de ocurrencia del hecho fue en Orito Putumayo. Por lo tanto, la competencia radica en los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Asís Putumayo, atendiendo el factor de competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia por FALTA DE COMPETENCIA, por el factor territorial.
2. Remítase la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Asís Putumayo (reparto). Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

-Firma Electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 88 del 6 de diciembre de 2024. (Art. 9° Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Hilda Maria Saffon Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 06
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1cecf1b78cc7e9e60909b5f37ab64af76fb1e9bbbb15396ec27f94f964f971**

Documento generado en 05/12/2024 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>